



Santiago, 3 de marzo de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Modificación y Depósito Reglamento Interno del Fondo Mutuo Corp Investment C (el “Fondo”) administrado por Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que con esta fecha la Administradora ha procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Corp Investment C en el Registro Público de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”). Dicho reglamento contiene las modificaciones necesarias para adecuar el Fondo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), y en la normativa dictada por la SVS.

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

(i) Letra A) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO

a) 1.3. Tipo de Fondo: Se complementa y reformula el anterior texto, señalando que el Fondo podrá cambiar en el futuro a otro tipo de fondo, de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la SVS el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Señala además que un eventual cambio se informará al público en la forma establecida en cada reglamento interno. Finalmente, se comunica que el cambio de clasificación podría implicar modificaciones en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.

b) 1.4. Tipo de inversionista: Se agrega éste título y se establece que el Fondo estará dirigido al público en general interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte a mediano y largo plazo. Asimismo, se señala que el riesgo de los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que se inviertan los activos del Fondo.

(ii) Letra B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1) Objeto del Fondo.

Se complementa y reformula el texto del objetivo del Fondo.

2) Política de inversiones.

a) 2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones: Se considera como punto independiente, señalando que el Fondo dirigirá sus inversiones a los principales mercados del mundo.

b) 2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados: Se señala que las condiciones mínimas de los mercados referidos precedentemente serán aquellas

CORPBANCA ASSET
MANAGEMENT

Rosario Norte 660 Piso 17, Las Condes, Santiago Chile
Teléfono (56 2) 600 370 3600
www.corpbancainversiones.cl



establecidas por la Norma de Carácter General No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

c) 2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones: Se incorpora una tabla que contiene la información.

d) 2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo: Se incorpora este numeral, señalándose que la política de diversificación contenida en los reglamentos internos de los fondos en que invierta el Fondo deberá á ser consistente con la política de diversificación establecida en el Reglamento Interno. Luego señala que el Fondo podrá invertir hasta el 60% de su activo en otros fondos mutuos, sean éstos administrados o no por la Administradora, siempre y cuando dé cumplimiento a todos los requisitos señalados en la Ley 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3) Características y diversificación de las inversiones.

a) 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo: Se adecúan a la normativa vigente, los instrumentos en que podrá invertir el Fondo. Adicionalmente, se agrega como tipo de instrumento en que podrá invertir el Fondo, las cuotas de fondos mutuos nacionales, sean estos administrados, o no, por la Administradora, estableciéndose como límite máximo de inversión en estos instrumentos, un 60% del activo total del Fondo.

b) 3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial: Se establece el límite máximo por emisor y por grupo empresarial y personas relacionadas, siendo éstos de un 20% y un 30% respectivamente, del activo total del Fondo. Asimismo, se modificó el porcentaje máximo de inversión en cuotas de un Fondo de inversión extranjero a un 60%. Adicionalmente, se modificó el límite de inversión en títulos de deuda de securitización, estableciéndose como máximo un 20%. Luego, se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos y límites que establecen el artículo 62 de la Ley 20.712 y la NCG 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 20% del activo total del Fondo. Finalmente, se deja constancia que para efectos de las inversiones y los límites que ahí se señalan, deberá cumplirse con la Ley y con la NCG No. 376.

b) 3.3. Tratamiento de excesos de inversión: Se incorpora el tratamiento de los excesos de inversión en concordancia con el artículo 60 de la Ley 20.712.

4) Operaciones que realizará el Fondo:

a) 4.1. Contratos de derivados: Se modifica la redacción, y se hace mención expresa a que el Fondo podrá realizar operaciones de swaps. Adicionalmente, se incorpora el mecanismo a través del cual se determinarán diariamente los precios para los contratos de derivados. Asimismo, se incorpora la mención que señala que los activos que serán objeto de las operaciones de forwards y que realice la Administradora por cuenta del Fondo serán monedas, índices y bonos nacionales. Luego, se señala que la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos. Finalmente, se establece que el Fondo no tendrá más límites que los establecidos en la ley y su normativa complementaria.



b) 4.2. Venta corta y préstamo de valores: Se establece que la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores. Así, el Fondo podrá actuar como prestamista y prestatario, estableciéndose para el efecto, las características generales de los emisores, los tipos de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de valores, y los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto. Finalmente, se establecen los límites, señalándose para el efecto que el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores será de un 20%; que el porcentaje máximo del activo total del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas será de un 20%; que el porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado en operaciones de venta corta será de un 20% y, finalmente que en las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su activo total por emisor y de un 20% de su activo total por grupo empresarial.

c) 4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: Se adecua el nombre de este título a lo dispuesto por la Norma de Carácter General No. 365 de la SVS, modificando su redacción y estableciendo que el Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) 4.4. Otro tipo de operaciones: Se agrega este título de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General No. 365 de la SVS, y se indica que el Fondo no realizará otro tipo de operaciones.

(iii) Letra C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Se agrega este título de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, indicándose la política de liquidez que tendrá el Fondo para efectos de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en el reglamento interno. Además, se señala que el Fondo mantendrá como mínimo un 5% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales aquellos instrumentos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales.

iv) Letra E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

Se agrega este título de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, especificando la política que guiará a la Administradora en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo la inversión de sus recursos. Así, se señala que de acuerdo con la política de inversiones del Fondo, la Administradora concurrirá con su voto a las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos, asambleas de aportantes, y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo. Asimismo, señala que la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 20.712. Luego señala que la Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas. Finalmente, indica que de ésta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la



propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

(v) Letra F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1) Series.

a) Serie D: Se agrega la serie D al Fondo, y se señalan los requisitos de ingreso, valor de cuota inicial, moneda en que se recibirán los aportes, moneda en que se pagarán los rescates, remuneraciones y otras características relevantes entre otros, que se indican en el Reglamento Interno del Fondo.

b) Serie E: Se agrega la serie E al Fondo, y se señalan los requisitos de ingreso, valor de cuota inicial, moneda en que se recibirán los aportes, moneda en que se pagarán los rescates, remuneraciones y otras características relevantes entre otros, que se indican en el Reglamento Interno del Fondo.

c) Serie CORP: Se agrega la Serie CORP al Fondo y se señalan los requisitos de ingreso, valor de cuota inicial, moneda en que se recibirán los aportes, moneda en que se pagarán los rescates, remuneraciones y otras características relevantes, entre otros, que se indican en el Reglamento Interno del Fondo. Esta serie será exclusiva para otras inversiones de otros fondos mutuos de la Administradora.

d) Requisitos de Ingreso: A las Series A, B, C e I del Fondo, se les agrega –como requisito de ingreso- que el aportante tenga domicilio o residencia en Chile.

2) Remuneraciones de cargo del Fondo y Gastos:

Se agrega un cuadro que simplifica el entendimiento de los porcentajes de remuneración fija, variable y los gastos de operación para cada una de las series. Adicionalmente, se indica que la remuneración se devengará diariamente. Finalmente, se modificó el texto que establece los gastos de cargo del Fondo, señalándose los gastos específicos que serán de cargo del Fondo y, que para todas las series el porcentaje de gastos no podrá exceder el 0,20% anual.

Finalmente, se establece que los gastos, remuneraciones, y comisiones directas o indirectas por la inversión del Fondo en otros fondos, sean estos administrados o no por la Administradora, serán de cargo del Fondo y se sujetarán al mismo límite establecido en el párrafo primero de éste numeral.

3) Remuneración de cargo del partícipe: Se incorporan a la tabla las Series D, E y Corp, estableciéndose el momento en que se cargará la remuneración, la base de cálculo, la variable diferenciadora y la comisión para cada una. Asimismo, se agrega la serie E al beneficio que establece que para cada inversión que se realice en ésta serie, el 30% de las cuotas invertidas quedará liberado del pago de Comisión de rescate, sin importar su tiempo de permanencia. Adicionalmente, se establece la base de cálculo para determinar la comisión de rescate, señalándose que esta base la constituye el total de cuotas rescatadas, con excepción de aquellas cuotas que eventualmente se encuentren liberadas de comisión de rescate.

Finalmente, se introduce el párrafo que establece que en caso de que se modifique el reglamento interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que



les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

4) Remuneración aportada al Fondo: Se incorpora éste título señalándose que no aplica.

5) Remuneración liquidación del Fondo: Se señala que en caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el Reglamento Interno.

(vi) Letra G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1) Aporte y rescate de cuotas

a) 1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Se agrega la modalidad de recibir los aportes en efectivo.

b) 1.2. Valor cuota para la conversión de aportes: Se modifica la redacción de este numeral y se agrega que en la valorización de la cartera de inversiones, el Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

c) 1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates: Se modifica la redacción de este numeral, y se agrega que se considerará que los aportes de mayor antigüedad serán los primeros en ser rescatados.

d) 1.5. Medios para efectuar los aportes y solicitar los rescates: Se reformula y adecúan estas políticas a lo señalado en el nuevo Contrato General de Fondos, estableciéndose los mecanismos de efectuar aportes y solicitar rescates de manera presencial y por medios remotos.

e) 1.6. Promesas: Se agrega éste título señalándose que no aplicará para este Fondo.

f) 1.7. Rescates por montos significativos: Se agrega éste título señalándose que no aplicará para este Fondo.

g) 1.8. Mercado Secundario: Se agrega éste título, señalándose que no aplicará para este Fondo

h) 1.9. Fracciones de cuotas: Se agrega el subtítulo Fracciones de Cuotas. Así, se informa que el Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales y que las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

2) Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: Se adecúa el nombre del título a la normativa vigente.

3) Plan Familia y canje de series de cuotas: Se agregan las series D y E a las series acogidas al Plan Familia de Fondos. Finalmente, se dejó constancia que constancia que el Fondo no contempla canje de series de cuotas.

4) Contabilidad del Fondo: Se adecúan los nombres de éste título a la normativa vigente.



- a) **4.1. Moneda de contabilización del Fondo:** Se señala que serán Pesos de Chile.
- b) **4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable:** Se establece que se realizará diariamente luego del cierre de operaciones del Fondo.
- c) **4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** Se reestructura el texto.

vii) Letra H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Se introduce este título, señalándose que no aplicará para el Fondo.

viii) Letra I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- a) **1. Contratación de servicios externos:** Se adecua el texto que permite ésta opción para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro del Fondo.
- b) **2. Determinación de la remuneración:** Se introducen cambios en la redacción mediante la cual se explica la forma en que se determina la remuneración.
- c) **3. Modificaciones:** Se adecúa a la normativa vigente el título que trata sobre las modificaciones al Reglamento Interno.
- d) **4. Comunicaciones a los partícipes:** Se modifica y adecua el texto a lo señalado por el Contrato General de Fondos, en el sentido de que toda información del Fondo requerida por Ley y la normativa vigente se proveerá al público y partícipes a través del sitio web de la Administradora www.corpbanca.cl y www.corpbancainversiones.cl. De la misma forma, se señala que toda modificación que se efectúe al Reglamento Interno, será comunicada al público y a los partícipes a través del sitio web antes señalado, a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente y se mantendrá publicada hasta que tal modificación haya entrado en vigencia. Asimismo, toda modificación relevante, o que por ley o normativa vigente deba ser comunicada directamente a los partícipes, será remitida a éstos mediante carta dirigida a su domicilio, o bien, mediante correo electrónico, según la opción que hayan seleccionado en el Contrato General de Fondos, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente.
- e) **6. Adquisición de cuotas de propia emisión:** Se agrega éste título señalándose que no aplicará para este Fondo.
- f) **7. Procedimiento de liquidación del Fondo:** Se señala que será la Administradora la encargada de liquidar los activos del Fondo.
- g) **8. Política de reparto de beneficios:** Se adecuó el nombre de éste título.
- h) **9. Beneficio Tributario:** Se detallan los beneficios tributarios a los cuales podrán acogerse los aportes realizados al Fondo.
- i) **10. Garantías:** Se incorpora éste título, señalándose que no existirán otras distintas a las establecidas en la Ley 20.712.
- j) **11. Indemnizaciones:** Se señala que las indemnizaciones que reciba la Administradora por perjuicios causados al Fondo, deberán ser enteradas al Fondo o



traspasadas a los partícipes según el criterio que la Administradora determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

k) 12. Resolución de controversias: Se establece el procedimiento arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes, a través de un árbitro mixto.

(ix) Letra J. AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: Se incorpora éste título y se señala que no aplicará.

Los cambios referidos precedentemente constituyen las modificaciones más relevantes efectuadas al reglamento interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios de forma a los mismos, que no constituyen modificaciones de fondo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alejandro Magnet S.
Gerente General(s)
CorpBanca Administradora General de Fondos S.A.